

**OFICINA PRINCIPAL DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DEL CÍRCULO
DE CARTAGENA**

Resolución No. 100 del 29 de marzo del 2023.

“Por la cual se decide actuación administrativa relacionada con el folio de matrícula inmobiliaria No. 060-260059”

La Registradora Principal de Instrumentos Públicos del Circulo de Cartagena en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos (Ley 1579/2012), el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437/2011), y el Decreto 2723 de 2014,

1. ANTECEDENTES:

Mediante Auto No. 039 del 13 de marzo del 2020, se inició actuación administrativa, por las siguientes consideraciones:

Que mediante turno de corrección 2020-060-3-584, la señora NELLY DEL CARMEN GUTIERREZ DE SEGURA, solicitó a ésta Oficina de Registro **“DONDE INVERSIONES SEGURA LE VENDE A PARQUE RESIDENCIAL PUERTA DE LAS AMERICAS Y LOS DUEÑOS REALES SON INVERSIONES SEGURA GUTIERREZ Y CIA S. EN C. ANOTACIÓN N° 4 LO CORRECTO ES INVERSIONES SEGURA GUTIERREZ Y CIA S. EN C. SON LOS UNICOS PROPIETARIOS”**

Que revisado el historial del folio de matrícula inmobiliaria 060-260059 en el Sistema de Información Registral (SIR), se puede observar que en anotación N°07, se encuentra registrado Embargo con Acción Personal emanado del Juzgado Séptimo Civil del Municipal de Cartagena, radicado: 13001-40-03-007-2014-00014-00 el cual fue comunicado a través de Oficio 3820 del 14/11/2019 en donde la parte demandante es: HILDA ROSA POLO DE GRAU, ODALIS GRAU POLO y OSORIS GRAU POLO en calidad de herederas del señor JOSE GIL GRAU SOLANO y el demandado: SOCIEDAD PROMOTORA PARQUE COMERCIAL PUERTA DE LAS AMERICAS S.A.

En anotación 4 se encuentra registrada la Escritura 3463 del 14/10/2011 de la Notaria Segunda de Cartagena, donde la sociedad INVERSIONES SEGURA GUTIERRES Y CIA S. EN C. NIT. 9004253430, actúa como único COMPRADOR del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 060-260059, anotación que se inscribió de manera imprecisa dado que se colocó también como comprador a PROMOTORA PARQUE RESIDENCIAL COMERCIAL Y EMPRESARIAL PUERTA DE LAS AMERICAS S.A. NIT. 9000908083, quien únicamente actuaba en la escritura señalada arriba como el fideicomitente.

El embargo es una medida cautelar ordenada por el Juez o funcionario administrativo competente que busca garantizar el cumplimiento de la obligación debida y evitar la insolvencia del deudor. Su principal efecto es dejar el bien objeto de la medida fuera del comercio, excepto en los casos en los que el juez autorice o el acreedor consienta en ello. (art 1.521 del C.C.)

ACCIONES PERSONALES: Son aquellas por medio de las cuales el acreedor puede exigir el cumplimiento de la obligación al deudor. Nacen de los derechos personales. “Derechos

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
de Cartagena - Bolívar

Código:

MP - CNEA - PO - 02 - FR - 22

V.02 Fecha: 08 - 08 - 2022

Dirección: Carrera 13 No. 31 45 MallPlaza - Local 267,
268, 269, 270, 271, 272

E-mail: ofiregiscartagena@supernotariado.gov.co

personales o créditos son los que sólo pueden reclamarse de ciertas personas que, por un hecho suyo o la sola disposición de la ley, han contraído las obligaciones correlativas; como el que tiene el prestamista contra su deudor por el dinero prestado, o el hijo contra el padre por alimentos. De estos derechos nacen las acciones personales." Art. 666 del C.C.

Pertenecen a esta clase de acciones, entre otros, los siguientes embargos: - Embargo ejecutivo singular (art 488 del C.P.C) - Embargo de alimentos (Art 448, num 4 C.P.C) - Embargo laboral (Art 102 C.P.L.) - Embargos en procesos de nulidad y divorcio de matrimonio civil, de separación de bienes y de liquidación de sociedades conyugales. Art 691 del C.P.C

Estos embargos, originados en las acciones personales no prevalecen sobre otros embargos. Debe entenderse que en esta clase de procesos prevalece el primero que figure inscrito, excepto en los procesos a que se refiere el artículo 691 del C.P.C.

Con fundamento a la anterior se ordenó a notificar a Hilda Rosa Polo de Grau, Odalis Grau Polo, Osiris Grau Polo en calidad de Heredera del señor José Gil Grau Solano, Sociedad Promotora Parque Comercial Puerta de las Américas S.A e Inversiones Segura Gutierrez y se le comunicó al Juzgado séptimo Civil Municipal de Cartagena Conforme a los documentos que obran en el expediente, se tiene que, se han efectuado las notificaciones y publicaciones del auto de inicio. Por lo anterior, es procedente por parte de la oficina de registro proferir decisión, teniendo en cuenta la valoración las pruebas allegadas al expediente.

2. PRUEBAS:

- Solicitud de corrección turno 2020-060-3-584, presentada por Nelly Del Carmen Gutierrez de Segura
- Escritura publica 3483 del 14 de octubre del 2022 de la Notaria Segunda de Cartagena.
- Impresión Simple 060-260059.
- Copia del recibo del turno 2012-060-6-8893
- Copia de la escritura pública 3483 del 14 de octubre del 2011 de la Notaria Segunda Cartagena.
- Oficio No. 3820 del 2019 del Juzgado Séptimo civil Municipal de Cartagena.
- Oficio No. 0602022EE00540 del 31 de enero del 2021, de la oficina de registro de instrumento publico.
- Impresión simple del folio 060-2600059
- Copia de la solicitud radicado SNR2022ER011045 del 4 de febrero del 2022.
- Copia de la respuesta SNR2022EE015789 21 de febrero del 2022.
- Copia del correo 16 de diciembre del 2022 alavroemorosacosta@gmail.com
- Copia del oficio 1728 del 9 de diciembre del 2021 del Juzgado Treinta y Uno (31) del circuito de Bogota D.C
- Copia del escrito 3 de febrero del 2022, firmado por el señor julio Cesar Marentes Martinez.

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
de Cartagena - Bolívar

Dirección: Carrera 13 No. 31 45 MallPlaza – Local 267,
268, 269, 270, 271, 272

E-mail: ofiregiscartagena@supernotariado.gov.co

Código:

MP - CNEA - PO - 02 - FR – 22

V.02 Fecha: 08 - 08 - 2022

- Copia del turno del turno de radicación No 2019-060-6-27461 que reposa en el sistema Iris Documental que contiene el oficio No. 3820 del 14 de noviembre del séptimo Civil Municipal de Cartagena.
- Copia de la constancia de inscripción del turno 2019-060-6-27461.
- Copia del turno del turno de radicación No. 2021-060-6-10114, que reposa en el sistema Iris Documental que contiene el Oficio 0419 del 3 de mayo del 2021 del Juzgado Noveno civil de circuito de Cartagena.
- Copia del turno 2021-060-6-31365, que reposa en el sistema Iris Documental que contiene el Oficio 1728 del 9 de diciembre del 2021 del Juzgado Treinta y uno civil del circuito de Bogotá

3. FUNDAMENTOS JURIDICOS.

Los artículos 49 y 59 de la ley 1579 del 2102, establecen que el folio de matrícula inmobiliaria debe reflejarse en todo momento la verdadera situación jurídica del inmueble y los errores en que se haya incurrido al realizar una inscripción, se corregir en cualquier tiempo y así se hará saber en la salvedad que se haga, a que son contrarias al Estatuto Registral de Instrumentos Públicos, teniendo en cuenta que el acto puede adecuarse o corregirse en cualquier tiempo. Los errores cometidos al practicar una inscripción pueden tener mayor o menor trascendencia, el procedimiento a seguir para corregirlos varía según las implicaciones que tiene el error en el tráfico jurídico de la propiedad raíz, el poder o facultad de corrección se fundamenta en el carácter del acto administrativo de la inscripción y en el mandato de los artículos 59 y 60 de la Ley 1579 de 2012, no obstante que para ello hay que tener en cuenta los demás los lineamientos del Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos, en especial los artículos 2, 3, 4, 8, 16, 20, 46, 47, 48 y 49; adicionalmente se tendrá en cuenta lo establecido en la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así como las demás normas concordantes y complementarias aplicables a cada caso en particular. Veamos:

“Artículo 2o. Objetivos. El registro de la propiedad inmueble tiene como objetivos básicos los siguientes:

- a) *Servir de medio de tradición del dominio de los bienes raíces y de los otros derechos reales constituidos en ellos de conformidad con el artículo 756 del Código Civil;*
- b) *Dar publicidad a los instrumentos públicos que trasladen, transmitan, muden, graven, limiten, declaren, afecten, modifiquen o extingan derechos reales sobre los bienes raíces;*
- c) *Revestir de mérito probatorio a todos los instrumentos públicos sujetos a inscripción.”*

“Artículo 3º Principios. Las reglas fundamentales que sirven de base al sistema registral son los principios de:

- a) *Rogación.* Los asientos en el registro se practican a solicitud de parte interesada, del Notario, por orden de autoridad judicial o administrativa.

**Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
de Cartagena - Bolívar**

Dirección: Carrera 13 No. 31 45 MallPlaza – Local 267,
268, 269, 270, 271, 272

E-mail: ofiregiscartagena@supernotariado.gov.co

Código:

MP - CNEA - PO - 02 - FR -- 22

V.02 Fecha: 08 -- 08 - 2022

b) *Especialidad. A cada unidad inmobiliaria se le asignará una matrícula única, en la cual se consignará cronológicamente toda la historia jurídica del respectivo bien raíz; (...)*

d) *Legalidad. Solo son registrables los títulos y documentos que reúnan los requisitos exigidos por las leyes para su inscripción;*

e) *Legitimación. Los asientos registrales gozan de presunción de veracidad y exactitud, mientras no se demuestre lo contrario;*

f) *Tracto sucesivo. Solo el titular inscrito tendrá la facultad de enajenar el dominio u otro derecho real sobre un inmueble salvo lo dispuesto para la llamada falsa tradición."*

"Artículo 4°. Actos, títulos y documentos sujetos al registro. Están sujetos a registro:

a) *Todo acto, contrato, decisión contenido en escritura pública, providencia judicial, administrativa o arbitral que implique constitución, declaración, aclaración, adjudicación, modificación, limitación, gravamen, medida cautelar, traslación o extinción del dominio u otro derecho real principal o accesorio sobre bienes inmuebles; (...).*"

Artículo 8°. Matrícula Inmobiliaria. *Es un folio destinado a la inscripción de los actos, contratos y providencias relacionados en el artículo 4°, referente a un bien raíz, el cual se distinguirá con un código alfanumérico o complejo numeral indicativo del orden interno de cada oficina y de la sucesión en que se vaya sentando. (...).*"

"Artículo 16. Calificación. *Efectuado el reparto de los documentos se procederá a su análisis jurídico, examen y comprobación de que reúne las exigencias de ley para acceder al registro.*

Parágrafo 1°. *No procederá la inscripción de documentos que transfieran el dominio u otro derecho real, sino está plenamente identificado el inmueble por su número de matrícula inmobiliaria, nomenclatura o nombre, linderos, área en el Sistema Métrico Decimal y los intervinientes por su documento de identidad. (...).*"

"Artículo 20. Inscripción. *Hecho el estudio sobre la pertinencia de la calificación del documento o título para su inscripción, se procederá a la anotación siguiendo con todo rigor el orden de radicación, con indicación de la naturaleza jurídica del acto a inscribir, distinguida con el número que al título le haya correspondido en el orden del Radicador y la indicación del año con sus dos cifras terminales. Posteriormente se anotará la fecha de la inscripción, la naturaleza del título, escritura, sentencia, oficio, resolución, entre otros, su número distintivo, si lo tuviere, su fecha, oficina de origen, y partes interesadas, (...).*"

"Artículo 46. Mérito probatorio. *Ninguno de los títulos o instrumentos sujetos a inscripción o registro tendrá mérito probatorio, si no ha sido inscrito o registrado*

en la respectiva Oficina, conforme a lo dispuesto en la presente ley, salvo en cuanto a los hechos para cuya demostración no se requiera legalmente la formalidad del registro."

"Artículo 47. Oponibilidad. Por regla general, ningún título o instrumento sujeto a registro o inscripción surtirá efectos respecto de terceros, sino desde la fecha de su inscripción o registro."

Artículo 48. Apertura de folio de matrícula. El folio de matrícula se abrirá a solicitud de parte o de oficio por el Registrador, (...)

Artículo 49. Finalidad del folio de matrícula. El modo de abrir y llevar la matrícula se ajustará a lo dispuesto en esta ley, de manera que aquella exhiba en todo momento el estado jurídico del respectivo bien. (...).

Artículo 59. Procedimiento para corregir errores. Los errores en que se haya incurrido en la calificación y/o inscripción, se corregirán de la siguiente manera:

Los errores aritméticos, ortográficos, de digitación o mecanográficos que se deduzcan de los antecedentes y que no afecten la naturaleza jurídica del acto, o el contenido esencial del mismo, podrán corregirse en cualquier tiempo (...)

Los errores que modifiquen la situación jurídica del inmueble y que hubieren sido publicitados o que hayan surtido efectos entre las partes o ante terceros, solo podrán ser corregidos mediante actuación administrativa. (...)"

"Artículo 60. Recursos. Contra los actos de registro y los que niegan la inscripción proceden los recursos de reposición ante el Registrador de Instrumentos Públicos y el de apelación, para ante el Director del Registro o del funcionario que haga sus veces.

Cuando una inscripción se efectúe con violación de una norma que la prohíbe o es manifiestamente ilegal, en virtud que el error cometido en el registro no crea derecho, para proceder a su corrección previa actuación administrativa, no es necesario solicitar la autorización expresa y escrita de quien bajo esta circunstancia accedió al registro." (Negrillas y subrayados fuera del texto original).

4. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

De acuerdo con los artículos 59 y 60 de la Ley 1579 de 2012, previa actuación administrativa, los Registradores de Instrumentos Públicos están expresamente facultados para corregir los errores en que se haya incurrido en la calificación y/o inscripción, sin necesidad de solicitar autorización expresa de quien por error accedió al registro. Ante estos eventos la ley y norma registral dispone lo siguiente:

Código:

MP - CNEA - PO - 02 - FR - 22

V.02 Fecha: 08 - 08 - 2022

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
de Cartagena - Bolívar

Dirección: Carrera 13 No. 31 45 MallPlaza - Local 267,
268, 269, 270, 271, 272

E-mail: ofiregiscartagena@supernotariado.gov.co

Página 6 de 9 de la Resolución No. 100 del 29 de marzo del 2023..

En el presente caso se analiza el registro de la anotación 4 y 7, del folio de matrícula 060-260059.

En relación a la anotación 4, se publicita el acto de compraventa, de la Fiduciaria Bogotá S.A. vocera del patrimonio autónomo fideicomiso Fidubogota-Capella, a favor de Inversiones Segura Gutierrez y CIA s. En c y Promotora Parque Residencial Comercial y Empresarial Puerta de las Américas S.A, ver como publicita la anotación 4.

Anotación: N° 4 del Folio #060-260059

	Radicación	2012-060-6-6893	Del	12/4/2012
	Doc	ESCRITURA 3483	Del	14/10/2011
	Oficina de Origen	NOTARIA SEGUNDA	De	CARTAGENA
	Valor	212,216,000	Estado	VALIDA
	Especificación	COMPRAVENTA	Naturaleza Jurídica	0125
	Modalidad			
	Comentario			

	Personas que intervienen en el acto (La X indica a la persona que figura como titular de derechos reales de dominio, I-Titular de dominio incompleto)	
DE	FIDUCIARIA BOGOTA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO FIDUBOGOTA-CAPELLA NIT 8300559877 - SE 85627449 - SE 106101798 - SE 106101802	Participación
A	INVERSIONES SEGURA GUTIERREZ Y CIA S. EN C. - NIT 900425343-0	X Participación
A	PROMOTORA PARQUE RESIDENCIAL COMERCIAL Y EMPRESARIAL PUERTA DE LAS AMERICAS S.A. - NIT 900090808-3	X Participación

Una vez verificada la escritura pública No. 3483 Del 14/10/2011 de la Notaria Segunda de Cartagena, contentiva del acto de venta, se pudo evidenciar que la Fiduciaria Bogotá S.A. Como Vocera del Patrimonio Autónomo fideicomiso Puerta de las Américas, transfirió el derecho de dominio a la Sociedad Inversiones Segura Gutiérrez y CIA S. en C; sin embargo se registró a la sociedad Promotora Parque Residencial Comercial y Empresarial Puerta de las Américas S.A., como compradora, cuando ella compareció en calidad fideicomitente, por lo cual dicha situación debe ser corregida, publicitándose como único propietario a la sociedad Inversiones Segura Gutiérrez y CIA S. en C.

Como consecuencia de lo anterior, la oficina debe pronunciarse sobre el registro del embargo ejecutivo con acción personal, asentado en la anotación 4, comunicada por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cartagena, mediante el oficio No. 3820 del 14 de noviembre del 2019, de los señores Grau Polo Osiris, Grau Polo Odalis Del Carmen Y Polo De Grau Hilda Rosa, en contra de la sociedad Promotora Parque Comercial Puerta De Las Américas S.A, ver como se publicita la anotación 7.

Anotación: N° 7 del Folio #060-260059

	Radicación	2019-060-6-27461	Del	06/12/2019
--	------------	------------------	-----	------------

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
de Cartagena - Bolívar

Código:

MP - CNEA - PO - 02 - FR - 22

V.02 Fecha: 08 - 08 - 2022

Dirección: Carrera 13 No. 31 45 MallPlaza - Local 267,
268, 269, 270, 271, 272

E-mail: ofiregiscartagena@supernotariado.gov.co

Página 7 de 9 de la Resolución No. 100 del 29 de marzo del 2023..

	Doc	OFICIO 3820	Del	14/11/2019
	Oficina de Origen	JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL	De	CARTAGENA
	Valor		Estado	VALIDA
	Especificación	EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL	Naturaleza Jurídica	0427
	Modalidad			
	Comentario	RADICADO. 13001400300720140001400		

	Personas que intervienen en el acto (La X indica a la persona que figura como titular de derechos reales de dominio, I-Titular de dominio incompleto)			
DE	GRAU POLO OSIRIS - CC 45480339	☐	Participación	
DE	GRAU POLO ODALIS DEL CARMEN - CC 45460468	☐	Participación	
DE	POLO DE GRAU HILDA ROSA - CC 22783729	☐	Participación	
DE	PROMOTORA PARQUE COMERCIAL PUERTA DE LAS AMERICAS S.A. - NIT 9000908083	☒	Participación	

Así las cosas, al ordenarse corregir la anotación 4, reflejándose como único propietario a la sociedad Inversiones Segura Gutiérrez y CIA S, según la escritura pública 3483 Del 14/10/2011 de la Notaria Segunda de Cartagena, también se debe ordenar corregir la anotación 7, porque se estaría presentado una impresión jurídica en el folio de matrícula inmobiliaria, en razón que la sociedad Promotora Parque Comercial Puerta de Las Américas S.A., no es titular del derecho de dominio, por ello se hace improcedente el registro de la medida cautelar de embargo, en virtud del artículo 593 de la ley 1564 del 2012 código general del proceso:

Artículo 593: Para efectuar embargos se procederá así:

1. El de bienes sujetos a registro se comunicará a la autoridad competente de llevar el registro con los datos necesarios para la inscripción: si aquellos pertenecieren al afectado con la medida, lo inscribirá y expedirá a costa del solicitante un certificado sobre su situación jurídica en un período equivalente a diez (10) años, si fuere posible. Una vez inscrito el embargo, el certificado sobre la situación jurídica del bien se remitirá por el registrador directamente al juez.

Si algún bien no pertenece al afectado, el registrador se abstendrá de inscribir el embargo y lo comunicará al juez; si lo registra, este de oficio o a petición de parte ordenará la cancelación del embargo. Cuando el bien esté siendo perseguido para hacer efectiva la garantía real, deberá aplicarse lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 468.

Por consiguiente, y de conformidad a lo estipulado en los artículos 59 y 60 de la ley 1579 del 2012, se torna necesario corregir la inconsistencia registral, ordenando lo siguiente:

- a. Ordénese corregir la anotación 4 del folio de matrícula inmobiliaria 060-260059, suprimiendo como titular a la sociedad Promotora Parque Comercial Puerta de Las

Código:

MP - CNEA - PO - 02 - FR - 22

V.02 Fecha: 08 - 08 - 2022

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
de Cartagena - Bolívar

Dirección: Carrera 13 No. 31 45 MallPlaza - Local 267,
268, 269, 270, 271, 272

E-mail: ofiregiscartagena@supernotariado.gov.co

Américas S.A., por no comparecer como comprador según la escritura pública No. 3483 Del 14/10/2011 de la Notaria Segunda de Cartagena.

- b. Ordénese dejar sin valor y efecto jurídico la anotación la anotación 7 del folio de matrícula inmobiliaria 060-260059, como quiera que el ejecutante, la sociedad Promotora Parque Comercial Puerta de Las Américas S.A, no tendría la calidad de propietario.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese corregir la anotación 4 del folio de matrícula inmobiliaria 060-260059 , suprimiendo como titular a la sociedad Promotora Parque Comercial Puerta de Las Américas S.A., por no comparecer como comprador según la escritura pública No. 3483 Del 14/10/2011 de la Notaria Segunda de Cartagena, conforme a lo expresado en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordénese dejar sin valor y efecto jurídico la anotación 7 del folio de matrícula inmobiliaria 060-260059, como quiera que el ejecutante, la sociedad Promotora Parque Comercial Puerta de Las Américas S.A, no tendría la calidad de propietario, conforme a lo expresado en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente la presente resolución a las siguientes personas: Hilda Rosa Polo de Grau, Odalis Grau Polo, Osiris Grau Polo en calidad de Heredera del señor José Gil Grau Solano, Sociedad Promotora Parque Comercial Puerta de las Américas S.A e Inversiones Segura Gutierrez. De no ser posible la notificación personal, esta se surtirá por aviso, en la forma prevista en los artículos 67 y 69 de la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo de Contencioso Administrativo,) y como quiera que la decisión aquí adoptada puede afectar en forma directa e inmediata a terceros indeterminados que no han intervenido en esta actuación, y a determinados de quienes se desconozca su domicilio, la parte resolutive de este acto deberá publicarse en la página electrónica de la entidad.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar la presente resolución al Juzgado séptimo Civil Municipal de Cartagena, en razón a la inscripción de la medida cautelar embargo ejecutivo con acción personal, publicitada en la anotación No. 7 del folio 060-260059, comunicada mediante el oficio 3820 del 14 de noviembre del 2019, dentro del proceso ejecutivo – radicado No. 13001400300720140001400, de Osiris Grau Polo, Odalis del Carmen Grau Polo, Hilda Rosa Polo de Grau, contra Promotora Parque Comercial Puerta de las Américas S.A.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Registradora Principal de Instrumentos Públicos de Cartagena y el de apelación ante la Subdirección de Apoyo Jurídico Registral de la Superintendencia de Notariado y Registro, que deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o de la notificación por aviso, o al

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
de Cartagena - Bolívar

Código:

MP - CNEA - PO - 02 - FR - 22

V.02 Fecha: 08 - 08 - 2022

Dirección: Carrera 13 No. 31 45 MallPlaza – Local 267,
268, 269, 270, 271, 272

E-mail: ofiregiscartagena@supernotariado.gov.co

Página 9 de 9 de la Resolución No. 100 del 29 de marzo del 2023..

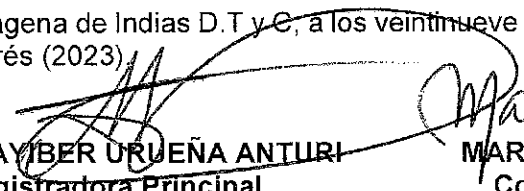
vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con los artículo 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

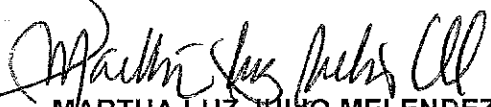
ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Registradora Principal de Instrumentos Públicos de Cartagena y el de apelación ante la Subdirección de Apoyo Jurídico Registral de la Superintendencia de Notariado y Registro, que deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o de la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con los artículo 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Cartagena de Indias D.T y C, a los veintinueve (29) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023)


MAYDINAYIBER URUEÑA ANTURI
Registradora Principal


MARTHA LUZ JULIO MELENDEZ
Coordinador Grupo Gestión
Jurídica Registral

Proyectó: cesar Tafur Peña

Código:

MP - CNEA - PO - 02 - FR -- 22

V.02 Fecha: 08 - 08 - 2022

**Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
de Cartagena - Bolívar**

Dirección: Carrera 13 No. 31 45 MallPlaza – Local 267,
268, 269, 270, 271, 272

E-mail: ofiregiscartagena@supernotariado.gov.co